

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No.110014003020-2020-00629 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MANUEL FERNANDO ROMERO PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**I. PAGARÉ No. 2273320184599**

1.1 Por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS UNIDADES CON CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (332432, 51828 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a \$91.271.832,75, por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda.

1.2. Por la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y UN UNIDADES CON VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1.181,25252) UVR, equivalentes en pesos a la suma de \$335.172,57) M/cte, por concepto de capital de la cuota en mora que debía pagarse el 13 de octubre de 2020.

1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$484.520,80) M/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de febrero de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

**II. PAGARÉ No. 320090188**

2.1. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (11.130.924) M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 2 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

### **III. PAGARÉ No. 43494659**

3.1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$ 5.850.306) M/cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “3.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20584947**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificada con C.C. No. 80.765.430 de Bogotá D.C. y T.P. 169.170 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE ,**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro 016 Hoy cinco (5) de marzo de 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La secretaria  
Diana María Acevedo Cruz*

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0309657088f862bd009b9ddd1f92d2e1b6cc6d817503369018988e292a0ef53**

Documento generado en 05/03/2021 06:10:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. No. 110014003020-2020-00629 00